

SEÑOR,  
JUEZ (43º) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION
<b>RADICADO No.</b>	110014003043202100409-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ LUZ ANGELA GARCIA CARDENAS
<b>DEMANDADO:</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACION DE DEMANDA

**MARIA JOSE BARRERA DOMINGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.969.314 de San Gil y Tarjeta Profesional No. 364174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; conforme al poder otorgado por Yolanda Viviescas Valdivieso en calidad de Gerente de la Sucursal Zona Centro de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogota que se adjunta, por medio del presente escrito, manifiesto que en calidad de parte demandada en el presente proceso, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, conforme a documento aportado por la parte demandante, los señores MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ, EDGAR ANDRES GARCIA Y LUZ ANGELA GARCIA CARDENAS constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de Banco Central Hipotecario mediante escritura publica No. 5004 otorgada el día 5 de agosto de 1997 en la Notaria 1 de Bogota sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 965561.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, se deduce de los documentos aportado por la parte demandante.

**AL HECHO TERCERO:** No nos consta, toda vez, que dicha obligación con numero de homologado No. 550005000009502 fue cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 6 de julio de 2007, quien es la actual acreedora de la obligación y la carpeta física fue trasladada a dicha entidad.

**AL HECHO CUARTO:** No nos consta, toda vez, que dicha obligación con numero de homologado No. 550005000009502 fue cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 6 de julio de 2007, quien es la actual acreedora de la obligación y la carpeta física fue trasladada a dicha entidad.

**AL HECHO QUINTO Y SEXTO:** Es cierto, Banco Central Hipotecario inicio en contra de los señores EDGAR ANDRES GARCIA, MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ Y LUEZ ANGELA GARCIA CARDENAS proceso ejecutivo con titulo hipotecario, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare No. 550 – 005-950-2 a favor de este y garantizada con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 965561, posteriormente, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- fue reconocido como cesionaria dentro de este.

**AL HECHO SEPTIMO:** No nos consta, nos atenemos a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y que obran en el proceso, pues son supuestos fácticos de una relación jurídica en la que no intervino mi mandante.

**AL HECHO OCTAVO:** No nos consta, nos atenemos a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y que obran en el proceso, pues son supuestos fácticos de una relación jurídica en la que no intervino mi mandante.

**AL HECHO NOVENO:** Es cierto, lo anterior se deduce de la anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 965561.

**AL HECHO DECIMO:** No es un hecho, es una afirmación que debe ser probada por medio legales.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es un hecho, es una afirmación que debe ser probada por medios legales.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No es un hecho una afirmación que debe ser probada por medios legales.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto, conforme a documento aportado por la parte demandante.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Con todo respeto señor Juez, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, debido que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no le asiste derecho ni obligación para efectuar la cancelación de la hipoteca constituida por los señores MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ, EDGAR ANDRES GARCIA Y LUZ ANGELA GARCIA CARDENAS mediante la Escritura Publica No. 5004 del 5 de agosto de 1997 en la Notaria primera de Bogota D.C. sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 965561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Sur.

Lo anterior en consideración a que la obligación número homologado No. 550005000009502 adquirida por el señor MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ, fue cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 6 de julio de 2007, quien es la actual acreedora de la obligación.

## EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito Señor Juez, interponer las siguientes excepciones:

### **1. DECAIMIENTO DE LA LITIS**

Si bien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fue titular del derecho de crédito, esta situación cambió de manera radical en la medida en que medió venta de la obligación a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION que amparaba el crédito por lo cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., luego entonces, este extremo procesal no ostenta la calidad de acreedor y no es susceptible que pueda exigírsele a ella el cumplimiento y/o aceptación de las pretensiones.

Es así como de entrada se produce un DECAIMIENTO DE LA LITIS en relación con mi representada, dado que han desaparecido las circunstancias que en algún momento pudieron originar contra ella un proceso o vincularla procesalmente.

### **2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

De lo anterior se colige que carecemos de la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que esta es entendida como la calidad que tiene para ser parte procesal.

Luego entonces y de las pretensiones de la demanda, se colige que no existe una relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que dentro del traslado de la demanda no se allegó prueba sumaria que acredita algún vínculo existente entre las citadas partes y Central de Inversiones S.A., razón por la cual no es dable llamar al éxito de las pretensiones sin existir elementos de juicio suficientes para ello.

### **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Establecida como se encuentra la falta de relación sustancial entre CISA y los demandantes, es claro que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no tiene obligación alguna para con la actora, ni tampoco puede pronunciarse frente a la exigibilidad o vigencia de la obligación o de las garantías, por lo que, si el derecho de CISA como acreedora no existe para ella, la consecuencia lógica es que no existan obligaciones que deba cumplir.

### **4. INNOMINADA.**

Alego a favor de mí representada, cualquier hecho que se constituya en una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio.

## SOLICITUDES

De acuerdo con lo manifestado en el presente escrito, solicito muy comedidamente al señor Juez, se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas y abstenerse de condenar a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**.

2. Se sirve de conformidad con el artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso **DECRETAR SENTENCIA ANTICIPADA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, desvinculándola de la presente acción y en su lugar ordenar la vinculación de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** quien fue la cesionaria de la obligación con numero de homologado No. 550005000009502 adquirida por el señor **MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ**, en virtud del contrato de compraventa de activos suscrito el 6 de julio de 2007.
3. En caso de no ser dictada la sentencia de que trata el numeral anterior excluyendo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, solicito **CITAR** a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** como **LITISCONSORTE NECESARIO**, toda vez que el presente proceso verse sobre relaciones y actos jurídicos en los cuales tal entidad obra acreedor hipotecario, motivo por el cual se hace imprescindible su intervención.
4. Sírvasse su señoría condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES

- Certificación expedida el 30 de marzo de 2022 por el señor Sandro Jorge Bernal Cendales, Gerente de Normalización de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA en donde se certifica que la obligación con numero de homologado No. 550005000009502 a cargo del señor MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ junto con la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 965561, fue cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION mediante contrato de compraventa de activos celebrados el 6 de julio de 2007, quien es el actual acreedor de la obligación.

### OFICIO

- Sírvasse Señor Juez, librar oficio dirigido a la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ubicada en la Calle 109 No. 18C – 17 Oficina 413 en la ciudad de Bogotá. Dirección de notificación electrónica: [juridicocga@npls.com.co](mailto:juridicocga@npls.com.co), con el fin que se sirvan certificar la COMPRA y el estado actual de la obligación con numero de homologado No. 550005000009502 a cargo del señor MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19188937.

### ANEXOS

1. Poder Especial.
2. Certificado de Existencia y representación legal de Central de Inversiones S.A. -CISA Gerencia Zona Centro.

3. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita, recibimos notificaciones en la calle 63 # 11 – 09 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: [mbarrerad@cisa.gov.co](mailto:mbarrerad@cisa.gov.co)

Del señor Juez,

Atentamente,

**MARIA JOSE BARRERA DOMINGUEZ**

C. C. 1.100.969314 de San Gil.

T. P. 364174 del Consejo Superior de la Judicatura.

APODERADA ESPECIAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Oficina Produc.NE:	6110
Serie o subserie	2200
Nombre e identif. Exp.	MIGUEL ANTONIO ROJAS MARTINEZ
Área de Entrega	Sucursal Bogotá
Elaboró	María Jose Barrera Dominguez
Revisó y Aprobó	Carolina Garzon Leiva (jefe jurídica /E) zona centro